

Reglamento de Evaluaciones de los alumnos

autor Administrator

Reglamento de Evaluaciones de los alumnos...

Universidad Latina de México **REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE LOS ALUMNOS** **CAPITULO I NATURALEZA Y GENEROS DE LA EVALUACION** **ART. 1.-** Las prácticas evaluatorias son parte del proceso educativo universitario. Por medio de exámenes y otros instrumentos, se evaluarán los conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores adquiridos. **ART. 2.-** Es necesario que los Maestros diseñen cuidadosamente cada uno de los métodos fin de que: **I.** El alumno tenga la oportunidad de conocer sus propios logros, **II.** El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incrementa su motivación al tener la certeza de los avances que realiza, **III.** Los maestros y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas, **IV.** Los maestros, la comunidad educativa y la sociedad en general puedan conocer el grado de avance de cada alumno de acuerdo a los objetivos fijados en cada una de las etapas de la formación de los educandos. **V.** La Universidad Latina de México, pueda dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados. **ART. 3.-**

El material evaluativo puede contener una parte o la totalidad de un curso, de un período de enseñanza, o de un programa académico. **ART. 4.-** La comprobación del avance en el aprendizaje deberá hacerse confrontando los logros con los objetivos del programa o curso; igualmente deberá confrontarse al final de una programa académico con los objetivos generales curriculares. **ART. 5.-** El momento de las evaluaciones puede ocurrir antes, durante o después de un proceso de aprendizaje. **ART. 6.-** Los tipos de evaluación que el presente Reglamento prevé son: **I.** Evaluación para admisión, **II.** Evaluación para la ubicación de nivel, **III.** Evaluación de una materia, **IV.** Evaluación de reconocimiento de estudios y obtención de grado académico.

CAPITULO II EVALUACION PARA ADMISION **ART. 7.-** Los candidatos a ingresar a Preparatoria, a Licenciatura o Posgrado, deberán presentar examen de Admisión con las siguientes excepciones: **I.** No presentarán de admisión los alumnos que hayan terminado en el Instituto Celayense o la Universidad Latina de México los estudios que sirvan de antecedente al nivel al cual desea ingresar, **II.** Los alumnos que soliciten ingreso a Licenciatura que posean ese grado.

Art. 7.- (Reformado en la sesión ordinaria del Consejo Académico General el 10 de Diciembre de 2004) Los candidatos a ingresar a Preparatoria, Licenciatura o Posgrado, deberán presentar examen de admisión. Las características y requisitos de ingreso serán fijadas por las dependencias responsables de la selección y admisión de alumnos, con base en los perfiles de ingreso para cada programa. **ART. 8.-** La elaboración y calificación del examen de admisión corresponden a la Dirección Académica; la determinación de las condiciones de ingreso, competen a la Rectoría. **CAPITULO III EVALUACION PARA LA UBICACION DE NIVEL** **ART. 9.-**

El Consejo Académico General determinará los cursos en los que por su naturaleza sea pertinente autorizar exámenes que sirvan para conocer el nivel en que el solicitante deberá ser ubicado, atendiendo para estos casos lo establecido por la autoridad que otorga la validez oficial de los estudios. Una vez acreditado éste, se tendrán por acreditados los anteriores. Estos exámenes serán sancionados por un jurado compuesto por dos sinodales. El Coordinador Académico de la Escuela correspondiente integrará el jurado. **CAPITULO IV DE LA EVALUACION DE UNA MATERIA** **ART. 10.-** (Reformado en la Sesión Ordinaria del Consejo Académico General del 9 de Diciembre de 2005) Para acreditar una materia el alumno dispone de un término de tres períodos escolares, contados a partir del inicio de aquel en el que se inscribió por primera vez al mismo. Dentro del término indicado, dispondrá:

I.- En preparatoria y licenciatura de tres oportunidades; y **II.-** En posgrado de dos oportunidades. Sólo agotará oportunidades reprobando la materia o no acreditando la actividad académica. En cualquiera de las oportunidades se proporcionará al alumno, al inicio de los períodos escolares, las exigencias a que se sujetará el proceso de evaluación. La calificación final será el resultado del proceso de evaluación conforme a lo dispuesto por el programa académico, el maestro o el jurado, según corresponda. El alumno sólo recurrirá cuando el programa respectivo así lo requiera expresamente o cuando lo decida así y se ofrezca el curso. Quedará excluido definitivamente del programa académico que cursa: **I.-** Reprobe las evaluaciones del aprovechamiento; **II.-** Deje transcurrir tres períodos, sin hacer uso de las oportunidades que para aprobar la materia o acreditar la actividad académica concede este reglamento; o **III.-** Exceda los límites máximos para estar inscrito en el programa académico respectivo, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de alumnos. **ART. 11.-**

Los alumnos de Preparatoria o Licenciatura tendrán derecho a una cuarta oportunidad por una sola ocasión, debiendo solicitarla ante la Dirección Académica, siempre y cuando se encuentre en la inscripción que implicará cubrir la totalidad de la carga académica del programa respectivo y que conforme a su conducta y aprovechamiento previos se considere procedente. Criterios análogos se seguirán para la concesión de una tercera oportunidad a los alumnos de posgrado. **ART. 12.-** Los exámenes a Título de Suficiencia solo serán procedentes cuando se trate de primer ingreso a un programa o cuando habiéndose interrumpido los estudios, se pretenda reanudarlos. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación y no podrán abarcar más del 60% de los cursos o créditos respectivos. Al efecto se integrará un jurado compuesto por tres sinodales. La integración del jurado será responsabilidad del Director Académico, atendiendo la normatividad oficial correspondiente. **ART. 13.-**

Para acreditar una materia es requisito indispensable que el alumno se haya inscrito a la misma en el período indicado para la oportunidad que corresponda. **ART. 14.-** Para acreditar una materia en Primera Oportunidad se deberá aprobar la evaluación que tiene lugar durante el período lectivo correspondiente. La evaluación del curso se llevará a cabo mediante exámenes parciales y otros instrumentos y elementos indicados por cada docente al inicio del curso y autorizados previamente por el Director Académico. Es recomendable que la evaluación del curso sea continua y se tomen en cuenta: los exámenes (orales o escritos), la asistencia a clase, la presentación de proyectos o de trabajos, la participación en clase, la realización de prácticas de clínica, de campo, de laboratorio y talleres. **ART. 15.-** Para

acreditar una materia en Segunda y Tercera Oportunidad, se deberán cubrir los requisitos académicos señalados para dicha materia. ART. 16.- En los exámenes finales el Coordinador Académico podrá autorizar la intervención de sinodales adicionales para los casos en que el profesor o los alumnos lo soliciten. En los programas de Preparatoria y Licenciatura en los casos de Tercera o Cuarta oportunidad, de oficio se establecerá un jurado calificador, el cual estará integrado por tres sinodales designados por el Coordinador Académico y autorizados por el Director Académico. En los programas de Posgrado en los casos de Segunda Oportunidad, de oficio se establecerá un jurado calificador, el cual estará integrado por tres sinodales designados por el Coordinador Académico y autorizados por el Director Académico. El jurado será el responsable de diseñar, aplicar y calificar el examen respectivo.

ART. 17.- Los exámenes parciales o los exámenes finales, podrán ser escritos, orales, prácticos, mixtos o de cualquier otra modalidad autorizada por la Junta Académica. En el caso de ser orales, se observará el protocolo expedido para tal efecto por el propio organismo.

ART. 18.- En los exámenes parciales y finales, en la oportunidad que corresponda, se deberán satisfacer los siguientes lineamientos: I. Procurar que sean adecuados para apreciar o valorar uno de los aspectos que se desea examinar. II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa. III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas respectivos, y IV. Explicitar el valor que posea cada una de las partes que constituyan.

ART. 19.- La Junta Académica tendrá la facultad para: I. Fijar los lineamientos que se han de seguir en la evaluación atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma. II. Aprobar, rechazar o modificar el método evaluatorio propuesto por el profesor. III. Controlar la calidad de la evaluación. El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, será el profesor de la materia.

ART. 21.- En los exámenes finales el alumno podrá recusar al maestro cuando se aduzca causa grave, a juicio de la Comisión integrada por maestros designados para tal efecto por la Junta Académica respectiva. La solicitud de recusación deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas en que se sustente ante el Coordinador Académico correspondiente, a más tardar con quince días de anticipación al periodo de exámenes, dentro de los dos días siguientes el Coordinador comunicará a la Comisión la iniciación del procedimiento y hará entrega al maestro de la materia de copia del escrito de recusación y de las pruebas aportadas, para que dentro de dos días manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca pruebas. De ser necesario, se abrirá un término de tres días para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. Posteriormente, la Comisión tendrá dos días para emitir su resolución, la cual no admitirá recurso alguno debiendo dictarse con tres días de anticipación a la fecha de celebración del examen correspondiente.

ART. 22.- El Director Académico, designará otro profesor a fin de que aplique el examen correspondiente cuando el profesor de la materia: I. Se excuse autorizada su recusación. II. Se encuentre imposibilitado. III. No se haya injustificadamente a su aplicación. IV. Se hubiese demorado sin causa justificada en la entrega de la prueba. V. Se niegue inmotivadamente a aplicarlo.

ART. 23.- Tanto de los exámenes parciales como de los exámenes finales, los maestros deberán dejar constancia de la calificación lograda por el alumno, llenando para ello los cuadros, actas y reportes que se le soliciten de la Coordinación de Servicios Escolares. La escala de calificaciones será de 5 a 10, pudiéndose incrementar 0.5 puntos cuando así corresponda. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 puntos en el caso de los programas incorporados a la Universidad de Guanajuato o con R.V.O.E. de la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), y de 6.0 en los programas con R.V.O.E. de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

ART. 24.- Los resultados de los exámenes acompañados de sus correspondientes pruebas y actas, deberán ser entregadas a la Coordinación Académica correspondiente dentro de ocho días a partir de la fecha de la realización del examen. Si hubiese demora, el Director Académico en un tiempo prudente, dispondrá a elección del interesado, la realización de otro examen con profesor distinto o asignar la calificación mínima aprobatoria, o la que resulte del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las materias que cursó en el ciclo escolar correspondiente.

ART. 25.- En las materias de alto índice de reprobación, la Junta Académica correspondiente realizará un análisis de las posibles causas que propiciaron el bajo aprovechamiento y tomará las medidas conducentes.

ART. 26.- El alumno podrá darse de BAJA en una materia o en grupo de ellas mediante el procedimiento establecido por la Coordinación de Servicios Escolares, siempre y cuando no haya transcurrido el 75% del tiempo correspondiente al periodo escolar.

ART. 27.- Un alumno será dado de BAJA en Preparatoria o Licenciatura del Programa Académico que cursa cuando: I. Haya agotado las oportunidades para aprobar una materia. II. Cuando cancele su inscripción en más de cinco ocasiones antes de transcurrido el 75% del periodo escolar correspondiente.

ART. 28.- Un alumno será dado de BAJA en los estudios de Posgrado del programa académico que curse cuando: I. Agote sus oportunidades para aprobar una materia. II. Cancele su inscripción en más de cinco ocasiones antes de transcurrido el 75% del periodo escolar.

CAPITULO IV DE LA EVALUACION PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCION DE GRADOS ACADEMICOS

ART. 29.- Los objetivos que se persiguen en la evaluación recepcional de Licenciatura de la Universidad Latina de México son los siguientes: I. Explicar desde la perspectiva con que el sustentante ingresa al ejercicio profesional, y estará integrada por los conocimientos, habilidades y aptitudes que el alumno adquirió en el transcurso de su carrera universitaria. II. Dar al alumno la oportunidad de mostrar la capacidad crítica y de síntesis para aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos en el campo profesional. III. Recibir del alumno la retroalimentación final global sobre la capacidad que tiene para resolver problemas propios de la profesión. IV. Obtener el grado o título del programa académico respectivo.

30.- Para la obtención del grado de licenciatura o el reconocimiento de estudios del nivel medio superior terminal o bivalente, en su caso se requiere: I. Haber cursado con éxito la totalidad de las materias que conforman el currículo de su carrera universitaria. II. Haber prestado servicio social profesional. III. Realizar cualesquiera de las siguientes actividades:

trabajo de tesis, de investigaci3n o de ejercicio profesional, y sustentar examen ante un jurado para defenderlo en las condiciones que establecer3; la Junta Acad3mica de la Escuela respectiva: a) Examen general de calidad profesional, b) Examen de conocimientos, c) Sustentar y aprobar un examen de conocimientos, d) Cualquier otra, propuesta por la Junta Acad3mica y su oficial correspondiente. IV. Los dem3s requisitos acad3micos y administrativos se3alados por las autoridades correspondientes. ART. 31.- Para obtener el reconocimiento de estudios correspondiente de los estudios del nivel medio superior proped3utico o bivalente, en su caso, se requerir3 cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo y los dem3s requisitos acad3micos y administrativos establecidos por el Consejo Acad3mico General. ART. 32.- Para obtener el reconocimiento de estudios correspondiente a una especialidad, se requerir3: I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo, II. Presentar un trabajo escrito y su r3plica en examen para aprobar un examen general de conocimientos, III. Los dem3s requisitos acad3micos y administrativos se3alados por las autoridades correspondientes. Las caracter3sticas del trabajo escrito y la r3plica como las del examen general de conocimientos ser3n dictadas por la Junta Acad3mica de la Escuela correspondiente. Este reconocimiento no confiere grado, pero puede generar cr3ditos acad3micos revalidables cuando procedente. ART. 33.- Para obtener el grado de maestro se requerir3: I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo, II. Presentar una tesis y aprobar el examen respectivo en forma individual, o su examen general de conocimientos. III. Haber obtenido durante los estudios un promedio m3ximo de 8.0 puntos, IV. Demostrar el conocimiento m3ximo necesario de un idioma adicional, que de acuerdo de que se trate resulte id3neo, V. Los dem3s requisitos acad3micos y administrativos se3alados por las autoridades correspondientes. ART. 34.- Para obtener el grado de doctor se requerir3: I. Cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo, II. Presentar una tesis individual, que contenga investigaci3n original y aprobar el examen. III. Haber obtenido durante los estudios un promedio m3ximo general de 8.0 puntos, IV. Demostrar el dominio de un idioma adicional, que de acuerdo al 3rea de que se trate resulte id3neo, V. Los dem3s requisitos acad3micos y administrativos se3alados por las autoridades correspondientes. ART. 35.- Las Juntas Acad3micas integrar3n por cada programa una Comisi3n de Profesores (Comisi3n de Titulaci3n), que escuchando la opini3n de los sustentantes y bas3ndose en consideraciones acad3micas, designar3 a los asesores de trabajo de titulaci3n (tesis, investigaci3n, memoria de ejercicio profesional u otras), y propondr3 a la Rector3a los sinodales de los ex3menes de reconocimiento de estudios y de grado, los cuales podr3n ser de cualquier Escuela de la Universidad, o ser externos. En los casos en que el asesor de titulaci3n sea externo, la Comisi3n designar3 un profesor de la Escuela correspondiente, que fungir3 como responsable. Los jurados estar3n compuestos por tres sinodales, salvo en caso de trabajos colectivos donde deber3n ser cinco. En todo caso, el resultado que emita ser3 individual para cada sustentante. Trat3ndose de ex3menes doctorales el jurado ser3 de cinco miembros, uno de los cuales deber3 ser externo al Instituto. En la integraci3n de jurados, por cada miembro titular, se designar3 un suplente. ART. 36.- Concluida la sesi3n del examen, el jurado deliberar3 y dictaminar3 de inmediato, haciendo constar su acuerdo en el acta respectiva. La decisi3n podr3 ser aprobatoria, reprobatoria o de diferimento. En los dos 3ltimos casos, el sustentante se sujetar3 a los lineamientos que para tal efecto establezca la autoridad correspondiente. ART. 37.- Una vez cubierto satisfactoriamente el plan de estudios respectivo, el t3rmino para obtener un grado o un reconocimiento ser3 determinado por la Junta Acad3mica de cada Escuela, atendiendo a las caracter3sticas propias del programa. ART. 38.- En los ex3menes de grado, el jurado podr3 conceder o recomendar el otorgamiento de distinciones, en los t3rminos del reglamento respectivo. ART. 39.- En la ULM habr3 revalidaciones y convalidaciones. Revalidaci3n es el reconocimiento de validez que se otorga a los estudios realizados fuera del sistema del cual reciben los estudios realizados en la Universidad el Reconocimiento de Validez Oficial. Convalidaci3n es la ratificaci3n que se podr3 otorgar a los estudios realizados dentro del Sistema del cual reciben los estudios realizados en la ULM el Reconocimiento de Validez Oficial. Tanto la Revalidaci3n como la Convalidaci3n ser3 otorgada por la autoridad que otorga la incorporaci3n o reconocimiento de validez de estudios, atendiendo en todo caso la legislaci3n oficial y los lineamientos correspondientes as3 como el dictamen emitido por la misma. S3n revalidable hasta el 60% de los cursos o cr3ditos. El resto deber3 ser acreditado en la Universidad. CAPITULO V DE LA APELACION DE LAS EVALUACIONES ART. 40.- El maestro tendr3 la obligaci3n de dar a conocer a los alumnos el resultado de cada evaluaci3n a m3s tardar una semana despu3s de haberla realizado, y en el caso de los ex3menes parciales, antes de reportar resultados a la Coordinaci3n Acad3mica correspondiente; igualmente deber3 entregar a los alumnos las pruebas escritas que hubiere aplicado, debidamente calificadas. En el caso de examen final, deber3 entregarlas junto con las calificaciones a la Coordinaci3n Acad3mica que corresponda. ART. 41.- Tanto los resultados de los ex3menes parciales como de la evaluaci3n final, ser3n dados a conocer a los alumnos en forma expresa. A partir de que la publicaci3n haya sido hecha, los alumnos dispondr3n de dos d3as h3biles para la reclamaci3n de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitir3 ninguna apelaci3n. Cualquier otra comunicaci3n de calificaciones diversas a las de los reportes, no ser3 considerada como oficial, ni respaldada por la Universidad. ART. 42.- Si un alumno est3 inconforme con el resultado de una evaluaci3n, tiene derecho a una explicaci3n por parte del maestro o grupo de maestros que lo evaluaron. Esta explicaci3n deber3 hacerse en el t3rmino de dos d3as h3biles a partir de que la evaluaci3n ha sido notificada. Si la inconformidad persiste, en un t3rmino de quince d3as a partir de la fecha de entrega o publicaci3n de calificaciones, podr3 apelar ante la Coordinaci3n Acad3mica de la Escuela o Facultad, quien integrar3 un jurado para el an3lisis de las pruebas o evidencias objetivas dadas por el maestro de la materia y el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificaci3n originalmente fijada. El jurado estar3 integrado por tres profesores presidido por el Coordinador Acad3mico. El jurado dar3 su fallo en un t3rmino no mayor tres d3as. La decisi3n del jurado es inapelable. ART. 43.- El alumno, al solicitar la revisi3n de una

evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado. ART. 44.- Para que la apelación tenga validez oficial, es necesario la notificación por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares.

ART. 45.- El maestro que modifique una calificación deberá notificarlo por escrito y explicar las razones a la Coordinación de la Escuela. Esta enviará, con su visto bueno a la Coordinación de Servicios Escolares, la notificación en las fechas señaladas para ello.

Â Â CAPITULO VI Â SANCIONES DE LA EVALUACION Â ART. 46.- Son fallas de la evaluación todas aquellas en las que se compruebe una irregularidad que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del maestro o del alumno.

ART. 47.- Son irregularidades del procedimiento: I. Que no haya cumplido con todos los requisitos académico-administrativos de la Universidad en este caso. II. Que la evaluación se haya verificado fuera de la fecha o en el lugar no aprobado por la Dirección Académica. III. Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados fraudulentamente.

ART. 48.- Son irregularidades por parte del alumno, que pueden ocasionar la aplicación del Art. 52 I. Que se haya comunicado en alguna forma no permitida por el maestro a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona. II. Que se haya obtenido indebidamente conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos. III. Que se haya realizado cualquier tipo de fraude.

ART. 49.- Son irregularidades por parte del maestro o los sinodales: I. La arbitrariedad o injusticia de la evaluación debidamente comprobada y declarada en el procedimiento respectivo. II. La integración irregular del jurado, III. La ausencia del maestro o del evaluador autorizado por el Coordinador Académico de la Escuela, IV. Cualquier otra impropiedad o negligencia reprochable por el maestro a juicio de la Junta Académica.

ART. 50.- Cuando la irregularidad la comete el maestro, será el Coordinador Académico de la Escuela quien este facultado para anular la evaluación.

ART. 51.- Cuando la irregularidad la cometa el Coordinador Académico de la Escuela, actuando como maestro en la evaluación, será el Director Académico quien este facultado para anularla.

ART. 52.- Comprobadas algunas de las irregularidades especificadas en los artículos 47, 48 y 49, se podrán aplicar sanciones tales como la anulación de la evaluación, la disminución de la calificación, o poner calificación no aprobatoria, a juicio del profesor, la suspensión temporal o definitiva del alumno, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

ART. 53.- En el caso de que el maestro no cumpla con la obligación señalada en el Art. 14, la Junta Académica de la Escuela determinará el método de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.